

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:		ALEJANDRINA BARONA BURBANO
DEMANDADO:		EMSSANAR S.A.S
RAD	:	760014105006-2021-00341-00
JUZGADO:		SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
		DE CALI

Auto No. 1666

Santiago de Cali, Octubre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora ALEJANDRINA BARONA BURBANO en su condición de accionante dentro de la Consulta de Incidente de Desacato de la referencia, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, solicita dar por terminado el incidente de desacato por hecho superado, toda vez, que EMSSANAR S.A.S. hizo el desembolso del dinero al Instituto para Niños Ciegos y Sordos, a fin de que poder realizarme el procedimiento solicitado.

Por otra parte, se allego al plenario por parte de EMSSANAR S.A.S. constancia del pago anticipado realizado por valor de \$58.676.000 a favor del INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS para la realización de Implantación o Sustitución de Dispositivo de Conducción Ósea a la accionante, dando así cumplimiento a lo solicitado con el incidente de desacato.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el incidente de desacato era que EMSSANAR S.A.S hiciera el desembolso anticipado al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS a fin de que el Instituto le realizara a la accionante la Implantación o Sustitución de Dispositivo de Conducción Ósea a la accionante y como quiera que el desembolso fue realizado, este Despacho se abstendrá de dar trámite a l consulta de Sanción por desacato y ordenará dar por terminado el incidente de desacato por hecho superado, debiéndose ordenar el archivo del incidente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y devolver el incidente a su lugar de origen, esto es, al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la sanción por desacato.

SEGUNDO. DAR por terminado el incidente de desacato instaurado por ALEJANDRA BARONA BURBANO contra EEMSSANAR S.A.S por hecho superado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

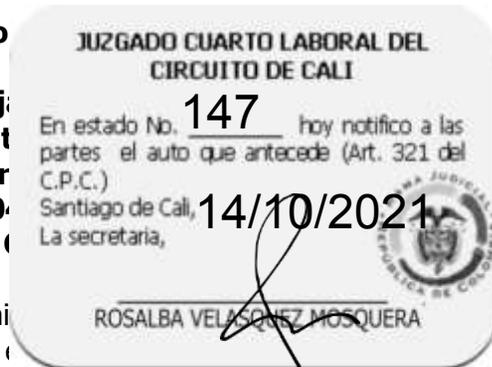
CUARTO: DEVOLVER el incidente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

Firmado Por
Jorge Hugo Granja
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y c

Código de verificación:

e3ad7fe4cac9cdacacf69c629a0a642f5db8823fb13aa90111c13928c914acbf

Documento generado en 12/10/2021 09:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>